

Explicación sobre la utilización de la Guía General de Aspectos Ambientales

El objetivo de esta Guía General es orientar a las empresas sobre las obligaciones medioambientales necesarias para implantar su actividad. Esta **Guía General de Aspectos Ambientales** incluye, por materias (aguas, residuos, atmósfera, etc.), información sobre los trámites y obligaciones, la normativa de aplicación principal, así como el órgano competente de dichas materias, aplicables a la implantación y desarrollo de una actividad genérica en la Comunidad de Madrid.

Los diferentes apartados de esta Guía General pretenden servir de ayuda para identificar los aspectos ambientales generales que pueden afectar a cualquier **actividad específica** en el ámbito geográfico de la Comunidad de Madrid. Dependiendo de las particularidades específicas de ejecución y funcionamiento de cada actividad y su ubicación concreta, les afectarán unos u otros aspectos ambientales y como consecuencia de ello, le será de aplicación lo dispuesto en la normativa que regula cada una de las materias.

La información ambiental contenida en esta Guía General de Aspectos Ambientales tiene carácter meramente informativo, no pudiendo considerarse una "interpretación oficial" de la normativa vigente, pudiendo existir más normas que le puedan afectar a cada caso concreto y cuyo grado de detalle no se aborda en esta Guía General. Las rutas indicadas para la localización de contenidos en la web pueden sufrir ligeros cambios: utilice el buscador existente dentro del Portal.

Puede consultar la **normativa ambiental** de aplicación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en el Repertorio de Legislación Ambiental (RLMA): www.madrid.org/legislacionambiental y la **cartografía ambiental** en el Visor de Cartografía Ambiental: <https://idem.madrid.org/visor/?v=ambiental>.

Para consultas concretas puede utilizar cualquiera de los canales disponibles en el Área de Información y Coordinación de Contenidos Web de la Consejería con competencias medioambientales:

- Teléfono de información ambiental: 901 525 525 (91 438 29 36)
- Correo electrónico: info.ambiental@madrid.org
- [Formulario de solicitud de información ambiental](#)

Solicitud de información ambiental: www.comunidad.madrid > Administración electrónica. Punto de acceso general, introducir en el buscador la referencia **53907**. Se puede descargar el [impreso y tramitar de forma telemática](#) o presentarla presencialmente en cualquier Registro de la Comunidad de Madrid en o cualquiera de los lugares y formas establecidos en el [artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas](#) (Registro Ventanilla Única, correo postal, etc.).

GUÍA GENERAL DE ASPECTOS RELATIVOS A LA PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

(Desarrollo y ejecución de actividades)

1) LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y EVALUACIONES AMBIENTALES PRECEPTIVAS

- **Licencia Municipal, Declaración Responsable o Comunicación previa:** la actividad deberá cumplir las disposiciones relativas al medio ambiente que se contemplen en la licencia o se deriven de la declaración responsable o comunicación previa al inicio de la actividad.

❖ *Organismo competente: Ayuntamiento que corresponda.*

- **Evaluación Ambiental** de planes, programas, proyectos y actividades, en los casos recogidos en la [Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental](#) para:

- la elaboración de planes y programas, que se adopten o aprueben por una Administración pública, se requiere **evaluación ambiental estratégica** (ordinaria o simplificada, según proceda) y la consecuente obtención de la Declaración Ambiental Estratégica o, en su caso, el Informe Ambiental Estratégico;
- proyectos o actividades incluidas en los [anexos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental](#), se debe tramitar el procedimiento de **Evaluación de Impacto Ambiental** (ordinaria o simplificada, según proceda) que en cada caso corresponda y obtener la Declaración de Impacto Ambiental o, en su caso, el Informe de Impacto Ambiental.

❖ *Organismo competente: Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*

Más información sobre normativa y trámites al respecto:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-impacto-ambiental

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/evaluacion-ambiental-estrategica

Nota: La solicitud de inicio del procedimiento debe presentarse ante el **órgano sustantivo**, que ostente las competencias para adoptar o aprobar el plan o programa, para autorizar el proyecto, o para controlar la actividad de los proyectos sujetos a declaración responsable o comunicación previa.

- **Control Integrado de la Contaminación:** las actividades incluidas en el Anejo I del [Real Decreto Legislativo 1/2016, 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación](#), deben tramitar la Autorización Ambiental Integrada (AAI) y suministrar información periódica sobre emisiones al Registro E-PRTR europeo y de las Autorizaciones Ambientales Integradas. La Autorización Ambiental Integrada incorpora las autorizaciones necesarias en materia de contaminación atmosférica, producción y gestión de residuos y vertidos de aguas.

❖ *Organismo competente: Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*

Más información sobre normativa y trámites al respecto:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/prevencion-control-integrado-contaminacion-ippc

- **Calificación Urbanística:** las actuaciones (obras, edificaciones, construcciones, desarrollo de usos y actividades) que se vayan a realizar en suelos clasificados como suelo urbanizable no sectorizado y suelo no urbanizable de protección (lo que se conoce como suelo rústico) deberán contar con la correspondiente Calificación Urbanística, de acuerdo con las actuaciones admisibles según el Planeamiento Regional Territorial y el Planeamiento Urbanístico del municipio (Planes Generales, Planes Especiales, Normas Subsidiarias). [Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid](#). La [Orden 899/2021, de 29 de abril](#), establece la innecesidad de someter algunas actuaciones a calificación urbanística.

Más información:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/calificaciones-urbanisticas

- **Proyecto de Actuación Especial:** las actuaciones (obras, edificaciones, construcciones, desarrollo de usos y actividades) recogidas en el [artículo 27 de la Ley 9/2001](#), que se vayan a llevar a cabo en el suelo urbanizable no sectorizado de la Comunidad de Madrid, y siempre que el planeamiento territorial y urbanístico no lo prohíba, requerirán la aprobación de un Proyecto de Actuación Especial.
 - ❖ *Organismo competente: Dirección General de Urbanismo de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*

2) ABASTECIMIENTO DE AGUAS

La normativa a cumplir respecto al abastecimiento de aguas dependerá del origen del abastecimiento de la actividad:

i) Abastecimiento del Canal de Isabel II:

- ❖ *Organismo competente: Canal de Isabel II*
www.cyii.es y www.canaldeisabelsegunda.es.

ii) Abastecimiento procedente de pozo/subterráneo ([Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones](#)):

- Captación anual de menos de 7.000 m³: deberá inscribirse en la Sección B del Registro de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Captación anual de más de 7.000 m³: deberá disponer de Concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

- ❖ *Organismo competente: [Confederación Hidrográfica del Tajo](#).*

iii) Abastecimiento procedente de un cauce: requiere Concesión de la Confederación Hidrográfica del Tajo (Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones).

- ❖ *Organismo competente: [Confederación Hidrográfica del Tajo](#).*

Más información:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/abastecimiento-saneamiento-aguas

Nota: Para más información sobre normativa, trámites y resto de obligaciones consultar a los organismos competentes correspondientes.

3) VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES

La normativa a cumplir respecto al vertido de aguas residuales generadas en la actividad dependerá del tipo (si son sanitarias o resultado del proceso productivo o de ambos tipos) y del lugar donde se vierten:

- i) **Vertido al Dominio Público Hidráulico** (fosas sépticas no estancas/cauce/aguas subterráneas): requiere Autorización de vertidos de la Confederación Hidrográfica del Tajo, según lo establecido en el [Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas](#) (capítulo II).

❖ *Organismo competente:* [Confederación Hidrográfica del Tajo](#).

- ii) **Vertido al Sistema Integral de Saneamiento (SIS) o alcantarillado público:** Según lo establecido en la [Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento](#), modificada por el [Decreto 57/2005 de 30 de junio](#), se requiere:

- Identificación Industrial: todas las actividades comerciales o industriales conectadas al SIS deben presentar ante el Ayuntamiento correspondiente el documento de Identificación Industrial.
- Autorización de Vertidos a SIS: aquellas actividades incluidas en el anexo 3 de la Ley 10/1993, de 26 de octubre, sobre vertidos líquidos industriales al Sistema Integral de Saneamiento, modificada por el Decreto 57/2005, de 30 de junio, deberán presentar, junto con la Identificación Industrial, la correspondiente Solicitud de Vertido. La Autorización de vertido emitida por el Ayuntamiento podrá establecer limitaciones y condiciones al mismo.

❖ *Organismo competente:* *Ayuntamiento correspondiente.*

Más información:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/vertido-aguas-residuales-industriales.

Nota: Las autorizaciones de vertido de aguas residuales se incorporan, en su caso, a la Autorización Ambiental Integrada para las actividades incluidas en la [legislación sobre control integrado de la contaminación](#).

4) GENERACIÓN DE RESIDUOS

Toda actividad, por su propio funcionamiento, genera residuos o materiales de desecho de los que hay que desprenderse. Pueden ser residuos peligrosos y/o no peligrosos. La clasificación de los residuos como peligrosos o no peligrosos se hace de conformidad con la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la [Decisión 2014/955/UE](#) y cuando sea necesario para la correcta identificación de las características de peligrosidad, se aplicarán los criterios del [artículo 6](#) y [anexo I](#) de la [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#). Dependiendo de la naturaleza de los residuos que se generen, hay distintas obligaciones establecidas en la normativa, que se describen a continuación:

- i) **Generación de Residuos (productores):** según la [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#), deberán presentar una **Comunicación previa** (con los datos del [anexo XI](#) de dicha Ley) al inicio de sus actividades ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde estén ubicadas, las entidades o empresas que se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

1. Instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado de industrias o actividades que produzcan residuos peligrosos, o que generen más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos.
2. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la eliminación de sus propios residuos no peligrosos en el lugar de producción o que valoricen residuos no peligrosos, así como, en su caso, las instalaciones en las que se produzcan estas operaciones, siempre que tengan la exención de la autorización.

Los productores de residuos peligrosos y los que generen más de 10 toneladas de residuos no peligrosos al año, están obligados a mantener un **archivo cronológico** de los residuos producidos a disposición de las autoridades competentes durante al menos cinco años.

Además, los productores de residuos peligrosos deben enviar al órgano ambiental, antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, una **memoria resumen** de la información contenida en el archivo cronológico.

El resto de obligaciones están contempladas en la citada Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la [Ley 5/2003, de 20 de marzo, de residuos de la Comunidad de Madrid](#), en tanto no se opongan a la anterior.

- ii) **Generación de residuos comerciales no peligrosos y residuos industriales que por su naturaleza o composición pueden asimilarse a los producidos en domicilios particulares:** son susceptibles de ser entregados a las entidades locales si así está establecido en las Ordenanzas municipales de aplicación.
- iii) **Generación de residuos comerciales peligrosos e industriales peligrosos y no peligrosos:** deben entregarse, en todo caso, a gestores de residuos debidamente autorizados y acreditar dicha entrega documentalmente.
- iv) **Residuos con legislación particular:** [Envases, aparatos eléctricos y electrónicos \(RAEE\)](#), [aceites minerales](#), [residuos de construcción y demolición \(RCD\)](#), [neumáticos fuera de uso](#), [vehículos fuera de uso](#), [residuos biosanitarios y citotóxicos](#), [pilas y acumuladores](#). Los productores de estos residuos están sometidos a obligaciones específicas determinadas en su normativa correspondiente.

Además, y con carácter general, los productores o poseedores de residuos deben:

- Segregar y almacenar adecuadamente los residuos sin mezclarlos, así como etiquetar y envasar los recipientes que contengan residuos peligrosos conforme a la legislación vigente.
 - Mantener los residuos en condiciones adecuadas de higiene y seguridad.
 - Involucrarse, a través de la responsabilidad ampliada del productor del producto, de forma individual o colectiva, en la prevención y en la organización de la gestión de los residuos de dichos productos, promoviendo su reutilización, reciclado y valorización.
 - Entregar los residuos a un gestor debidamente autorizado o registrado y correr a cargo de los costes relativos a la gestión de los residuos en su totalidad o, parcialmente, en el caso de aplicación de las normas de responsabilidad ampliada del productor del producto que con el uso se convierte en residuo.
 - Hacerse responsables de los daños producidos a terceros y al medio ambiente.
 - Proporcionar información a las administraciones competentes (Comunidad Autónoma, Ayuntamiento) cuando éstas se la requieran.
- ❖ *Organismo competente: Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*

Más información:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/residuos

5) ACTIVIDADES DE GESTIÓN DE RESIDUOS

La actividad de gestión de residuos comprende la recogida, el transporte, la valorización y la eliminación de los residuos, incluida la clasificación y otras operaciones previas; así como la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos.

La [Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular](#), incluye las actividades de preparación para la reutilización, entendiéndose cualquier operación de comprobación, limpieza o reparación de un residuo para su posterior reutilización. Se incluyen también las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

- Deberán obtener **Autorización**:
 1. Las instalaciones donde vayan a desarrollarse operaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha instalación. Emite la Autorización el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde se ubique la instalación.
 2. Las personas físicas o jurídicas para realizar operaciones de recogida con carácter profesional y de tratamiento de residuos. Emite la Autorización el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio social y serán válidas para todo el territorio nacional.
 3. La persona física o jurídica que tenga intención de llevar a cabo una operación de valorización o eliminación de residuos sin instalación (relleno, tratamiento de los suelos, entre otros) deberá solicitar la autorización y realizar una comunicación previa a la comunidad autónoma donde vaya a realizar la operación.
 4. Las instalaciones móviles de tratamiento de residuos serán autorizadas por la comunidad autónoma donde tenga la sede social la persona física o jurídica propietaria de dichas instalaciones.
- Deberán presentar **Comunicación previa al inicio de la actividad** (datos del [anexo XI de la Ley 7/2022](#)):
 1. Entidades o empresas que transporten residuos con carácter profesional.
 2. Los negociantes o agentes.
 3. La persona física o jurídica que tenga intención de llevar a cabo una operación de valorización o eliminación de residuos sin instalación (relleno, tratamiento de los suelos, entre otros), deberá realizar una comunicación previa a la comunidad autónoma donde vaya a realizar la operación.
 4. El gestor que opere una instalación móvil de tratamiento de residuos deberá realizar una comunicación previa en cada comunidad autónoma donde vaya a realizarse la operación de tratamiento de residuos.
 5. Almacenamiento de residuos en plataformas logísticas de la distribución como consecuencia de la logística inversa.
 6. Los sistemas individuales de responsabilidad ampliada del productor del producto.
 7. Actividades exentas de autorización según lo dispuesto en el [artículo 34 de la Ley 7/2022](#).

La Comunicación se presentará ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma donde tengan su domicilio social, salvo en el caso de las instalaciones móviles de tratamiento y las operaciones de valorización o eliminación de residuos sin instalación (relleno, tratamiento de los suelos, entre otros), que lo harán ante la autoridad competente de la comunidad autónoma donde pretendan desarrollarse dichas operaciones. La comunicación será válida para todo el territorio nacional. El resto de obligaciones están contempladas en la [Ley 7/2022](#) y en la [Ley 5/2003, de 20 de marzo de residuos de la Comunidad de Madrid](#), en tanto no se opongan a la anterior.

- Las instalaciones o partes de las mismas utilizadas para la **investigación, desarrollo y experimentación de nuevos tratamientos de residuos**, así como las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo dichas actividades, presentarán una **declaración responsable** en la que se indique el tratamiento, el tipo y cantidad de residuo y el tiempo estimado de dicha actividad, ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma en la que se ubique la instalación.
- **Residuos con legislación particular:** [Envases, aparatos eléctricos y electrónicos \(RAEE\)](#), [aceites minerales](#), [residuos de construcción y demolición \(RCD\)](#), [neumáticos fuera de uso](#), [vehículos fuera de uso](#), [residuos biosanitarios y citotóxicos](#), [pilas y acumuladores](#). La gestión de estos residuos exige unas particularidades específicas de acuerdo con su normativa correspondiente.

Otras obligaciones relativas a los gestores de residuos en general:

- Deben ser responsables de cualquier daño ocasionado a terceros o al medio ambiente, a partir del momento en que adquieran la posesión de los residuos.
- Envasar, etiquetar y almacenar conforme a la legislación vigente y las condiciones de su autorización.
- No mezclar residuos peligrosos entre sí ni con otros que no tengan tal consideración.
- No aceptar residuos procedentes de instalaciones no autorizadas.
- Constituir una fianza y suscribir un seguro en el caso de residuos peligrosos y cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos específicos.
- Los gestores de residuos, están obligados a mantener un **archivo cronológico** de los residuos gestionados a disposición de las autoridades competentes durante al menos cinco años.
- Antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos, enviarán una **memoria anual** de la información contenida en el archivo cronológico:
 - las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido una **autorización de almacenamiento/tratamiento de residuos**. Se remitirá a la Comunidad Autónoma donde esté ubicada la instalación, y en el caso de los residuos de competencia municipal además a las entidades locales.
 - las personas físicas o jurídicas que hayan obtenido una **autorización de las previstas en el artículo 33.4** (operación de valorización o eliminación sin instalación) y **artículo 33.5** (instalaciones móviles de tratamiento), enviarán la memoria anual a todas las comunidades autónomas en las que hayan presentado las comunicaciones previstas en estos apartados.
 - las entidades y empresas que **transporten residuos peligrosos** con carácter profesional. Enviándola a la comunidad autónoma en la que hayan presentado la comunicación previa.
 - las entidades y empresas que actúen como **negociantes** de residuos peligrosos. Se enviará a la comunidad autónoma en la que hayan presentado la comunicación previa.
 - las entidades y empresas que actúen como **agentes** de residuos peligrosos. Se enviará a la comunidad autónoma en la que hayan presentado la comunicación previa.

- ❖ *Organismo competente: Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*

Nota: La autorización prevista para las instalaciones de tratamiento de residuos quedará incorporada, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada para las actividades incluidas en la [legislación sobre control integrado de la contaminación](#).

Más información:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/produccion-gestion-residuos

6) TRASLADO DE RESIDUOS

El régimen de traslado de residuos, tanto entre comunidades autónomas como en el interior de la Comunidad de Madrid, está regulado por el [Real Decreto 553/2020, de 2 de junio](#), que establece los siguientes requisitos aplicables a todos los movimientos y traslados de residuos en la Comunidad de Madrid, ya sea origen, destino o ambos, para su valorización o eliminación:

- Suscribir un **contrato de tratamiento** antes del inicio del movimiento o traslado de residuos, entre el operador del traslado y la entidad que va a realizar el tratamiento del residuo en la instalación de destino.
- Acompañar el movimiento o traslado de residuos del **Documento de Identificación** desde el origen hasta su recepción en la instalación de destino.
- Presentar una **Notificación previa** de traslado en la comunidad autónoma de origen del residuo al menos diez días antes de que se lleve a cabo el traslado, en el caso de encontrarse en alguno de los supuestos recogidos en el [art. 3.2 del RD 553/2020](#).
- El destinatario de los residuos (gestor final), en un plazo de treinta días desde la recepción de los residuos, remitirá al operador del traslado, el documento de identificación completo con la fecha de aceptación o rechazo de los residuos, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento.
- En el caso de residuos sometidos a notificación previa, el destinatario del traslado de residuos remitirá, en el plazo de treinta días desde la entrega de los residuos, el documento de identificación al órgano competente de la comunidad autónoma de destino, a efectos de control, seguimiento, inspección y estadística.

Cuando el destino o el origen del traslado de los residuos es otro país, éste se regirá por lo dispuesto en el [Reglamento \(CE\) n.º 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2006 relativo a los traslados de residuos](#).

- ❖ *Organismo competente: Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*

Más información:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/produccion-gestion-residuos

7) ENVASADO DE PRODUCTOS

Cuando la actividad ponga en el mercado productos envasados, será de aplicación lo establecido en la [Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases](#) y el [Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla su Reglamento](#).

Se cumplirán los requisitos aplicables a los envases en cuanto a su fabricación y composición:

- Cuando los envases sean susceptibles de consumo por particulares y cuando la recogida de los residuos de envases que generen corresponda a las entidades locales, deberán adherirse a un Sistema Integrado de Gestión de Envases (Ecoembes, Ecovidrio, etc.) o acogerse al Sistema de Depósito Devolución y Retorno.
- Los productores de envases industriales o comerciales podrán acogerse voluntariamente a alguno de los sistemas arriba mencionados o notificar su acogimiento a la [Disposición Adicional I de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases](#), según la cual el responsable de la entrega del residuo de envase o envase usado, para su correcta gestión ambiental, será el poseedor final.

Los envasadores que pongan en el mercado una cantidad de productos envasados que sean susceptibles de generar residuos de envases en cantidades mayores a las establecidas en el [artículo 3 del Real Decreto 782/1998, de 30 de abril](#), estarán obligados a elaborar un Plan Empresarial de Prevención. Incluirá los objetivos de prevención, medidas previstas para alcanzarlos y mecanismos de control de cumplimiento. Además, se establece la obligación de comunicar a la Administración información anual relativa a las cantidades de envases y residuos de envases (Declaración anual de envases).

También están obligados a presentar una Declaración anual de envases el resto de agentes económicos incluidos en el [artículo 15 del Real Decreto 782/1998](#), entre los que se incluyen los poseedores finales de envases industriales o comerciales cuyos responsables de la puesta en el mercado están acogidos a la [Disposición Adicional I de la Ley 11/1997](#).

- ❖ *Organismo competente: Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*

Más información:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/envases-residuos-envases

8) EMISIONES A LA ATMÓSFERA

La normativa de aplicación sobre las emisiones a la atmósfera de contaminantes establece las siguientes obligaciones en función de la actividad o el tipo de contaminante emitido.

- **Autorización/Notificación de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA)** (*esta autorización quedará incorporada, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada para las actividades incluidas en la [legislación sobre prevención y control integrados de la contaminación](#)*):

La [Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera](#), establece en su [anexo IV](#) el catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (APCA), y el [Real Decreto 100/2011, de 28 de enero](#), actualiza dicho catálogo (CAPCA-2010) y clasifica las APCA por grupos (A, B, C, o sin grupo asignado). Según esto, se requiere:

- Autorización administrativa:** la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna APCA, y que se clasifiquen en los **grupos A y B**, quedan sometidas al procedimiento de autorización administrativa por parte del órgano competente, sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias exigibles por otras disposiciones.
- Notificación administrativa:** la construcción, montaje, explotación, traslado, modificación sustancial, cese o clausura de las instalaciones en las que se desarrolle alguna APCA, y que se clasifiquen en el **grupo C**, deberá ser notificada al órgano competente, todo ello sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias exigibles por otras disposiciones.

Además, se requerirá la realización de una **Vigilancia Atmosférica** periódica, mediante controles externos y controles internos, dependiendo del tipo de instalación:

- Instalaciones sujetas a Autorización:
 - Controles externos e internos de las emisiones de las diferentes actividades desarrolladas en dichas instalaciones que se exijan en la autorización y normativa aplicable.
 - Medición en continuo de las emisiones en los casos en que así se establezca en la normativa aplicable, en el contenido de la autorización o, posteriormente, mediante resolución del órgano competente con base en los criterios establecidos.
- Instalaciones sujetas a Notificación: controles externos e internos de las emisiones de las actividades desarrolladas en dichas instalaciones, de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, planes de calidad del aire aprobados por las administraciones competentes, o por requerimiento del órgano competente tras la consideración del potencial contaminador real de las instalaciones (previa audiencia al interesado y basados en criterios análogos a los establecidos para las autorizaciones).
 - ❖ *Organismo competente: Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*

Más información sobre normativa, trámites y otras obligaciones:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/contaminacion-atmosferica

- **Autorización de emisión de gases de efecto invernadero:**

Toda instalación en la que se desarrolle alguna de las actividades y que genere las emisiones especificadas en el [anexo I](#) de la [Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero](#), requiere **Autorización de emisión de gases de efecto invernadero**. Además, anualmente se enviará el informe verificado sobre las emisiones del año precedente.

- ❖ *Organismo competente: Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*

Más información sobre normativa, trámites y otras obligaciones:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/emisiones-gases-efecto-invernadero

- **Inscripción en el Registro de Instalaciones Emisoras de Compuestos Orgánicos Volátiles (RIECOV):**

De aplicación a las actividades en las que se desarrolle alguna de las actividades incluidas en el [anexo I](#) del [Real Decreto 117/2003, de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades](#) y que además superen los umbrales de consumo de disolventes del [anexo II](#). Estas actividades deberán cumplir los valores límites de emisión de COV del anexo II o establecer un sistema de reducción de emisiones de acuerdo al [anexo III](#) de la mencionada Ley.

- ❖ *Organismo competente: Dirección General de Descarbonización y Transición Energética de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*

Más información sobre normativa, trámites y otras obligaciones:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/contaminacion-atmosferica#compuestos-organicos-volaticos

9) RUIDOS Y VIBRACIONES

Las actividades deben cumplir los valores límite de emisión de ruido y de transmisión de vibraciones de acuerdo a las ordenanzas municipales respectivas y demás normativa vigente en la materia.

- [Ley 37/2003, 17 de noviembre, del ruido.](#)
- [Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental.](#)
- [Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.](#)

❖ *Organismo competente: Ayuntamiento correspondiente.*

Más información en:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/ruido-comunidad-madrid

10) CONTAMINACIÓN DEL SUELO

Las actividades incluidas en el [anexo I](#) del [Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo](#), deben elaborar y presentar, para cada uno de los suelos en los que se desarrolla dicha actividad, un Informe Preliminar de Situación del Suelo, con el alcance y contenido mínimo que se recoge en el [Anexo II](#) del citado Real Decreto 9/2005, y posteriormente informes periódicos de situación con el contenido y periodicidad determinados por el órgano competente. También deberán elaborarlo y presentarlo las empresas recogidas en el [artículo 3.2](#) de dicho Real Decreto.

Otros casos contemplados en el [artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero](#), en los que debe presentarse Informe de Situación del Suelo son además:

- Establecimiento de una nueva actividad potencialmente contaminante.
- Ampliación o modificación sustancial de una actividad potencialmente contaminante.
- Clausura de una actividad potencialmente contaminante.
- Establecimiento de otra actividad (diferente de las actividades potencialmente contaminantes) en suelo en el que se desarrolló una actividad potencialmente contaminante.
- Cambio de uso del suelo en el que se desarrolló una actividad potencialmente contaminante.
- Actividades potencialmente contaminantes afectadas por la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

❖ *Organismo competente: Dirección General de Economía Circular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*

Más información en:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/suelos-contaminados

11) AFECCIÓN AL MEDIO NATURAL Y OTROS RECURSOS NATURALES

Si su actividad se encuentra en el ámbito territorial de una zona protegida o puede afectar a espacios o especies incluidas en alguno de los epígrafes que se relacionan a continuación, debe tener en cuenta la normativa específica que debe cumplir.

- Red Natura 2000: ZEPA y LIC/ZEC.
- Espacios Naturales Protegidos.
- Embalses Protegidos: Planes de Ordenación.
- Humedales: Plan de Actuación sobre Humedales Catalogados.
- Terrenos Forestales, Montes de Utilidad Pública, Montes Preservados.
- Reservas de la Biosfera.
- Flora y fauna protegida.
- Arbolado urbano.
- Vías Pecuarias.

❖ *Organismo competente: Dirección General de Biodiversidad y Recursos Naturales de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Agricultura.*

Asimismo, las actuaciones o usos sobre el Dominio Público Hidráulico (cauces, aguas subterráneas, etc.) requieren el cumplimiento de ciertos requisitos conforme a su normativa particular ([Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones](#)). Entre estas actividades y usos se encuentran: regadíos y usos agrarios, usos industriales, usos recreativos, trasvases, aprovechamientos hidroeléctricos, extracción de áridos, plantaciones y siembras, líneas eléctricas y telefónicas, obras, cerramientos, entre otras.

❖ *Organismo competente: [Confederación Hidrográfica del Tajo](#).*

12) OTRA NORMATIVA APLICABLE

- Según la [Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental](#), las actividades incluidas en el [anexo III](#) de esta Ley están obligadas a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, y a ponerlo en conocimiento de la autoridad competente inmediatamente.

Más información sobre normativa y trámites al respecto:

www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/prevencion-responsabilidad-ambiental-empresa#responsabilidad-medioambiental

- **Sistema Comunitario de Gestión y Auditoría Medioambiental (EMAS)**

Más información sobre normativa y trámites al respecto:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/sistema-comunitario-gestion-auditoria-medioambiental-emas>

- **Etiqueta ecológica de la UE**

Más información sobre normativa y trámites al respecto:

<https://www.comunidad.madrid/servicios/urbanismo-medio-ambiente/etiqueta-ecologica-ue>.